


ARTICULO 2. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 3. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
 PRESIDENTE


MARIO FLORES ORTIZ
 SECRETARIO




3

RUBEN BARIO MORALES VELIZ
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

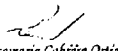
PUBLIQUESE Y COMPIASE


ARZU IRIGOYEN




Emilio Wong Loon
 Viceministro de Finanzas Públicas
 Encargado del Despacho




Lidia Rosamaria Cabrera Ortiz
 SUB SECRETARIA GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 VICARIA DEL DESPACHO



DECRETO NUMERO 101-98
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en el Programa de Gobierno 1996-2000, se señala, entre otros aspectos, que es necesario reconocer la existencia de obstáculos que restan confianza a la capacidad del sistema judicial para garantizar los derechos a los ciudadanos, la falta de una presencia firme del sector judicial en todo el territorio nacional, la carencia de una legislación en los principales idiomas mayas y garífuna, así como la falta de mecanismos que garanticen la independencia judicial.

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno de la República, dentro del marco de pleno respeto y garantía de la independencia de poderes del Estado, es el apoyo decidido para el logro de la reestructuración del Organismo Judicial, con el propósito de recobrar la confianza de la población en la administración de justicia y que se cumpla con los principios de accesibilidad, independencia y eficiencia en la prestación de los servicios judiciales; consciente de la necesidad de ejecución de la referida reestructuración, se ha negociado un convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Reforma Judicial", y contando con el Dictamen favorable Número CIACI-32/98, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, y la opinión favorable de la Junta Monetaria, contenida en la Resolución JM-485-98, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las Municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se registrarán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

CONSIDERANDO:

Que el proyecto a ser financiado permitirá encarar las necesidades a mediano plazo de la Modernización del Organismo Judicial, con el apoyo e intermediación del Organismo Judicial, por lo que es necesario facultar al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la literal r) del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, suscriba con el representante legal del Organismo Judicial, el convenio subsidiario y sus correspondientes modificaciones, mediante el cual se documenta la transferencia de los fondos del préstamo asignados a la misma, así como las condiciones y estipulaciones que registrarán dicha transferencia conforme lo establece el propio convenio de préstamo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del convenio de préstamo. Se aprueba el Convenio de Préstamo entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del "Proyecto Reforma Judicial".

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el convenio de préstamo de referencia con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO US\$ 33,000,000.00

MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO: Dólares de los Estados Unidos de América.

DESTINO: Financiamiento parcial del "Proyecto Reforma Judicial".

ORGANISMO EJECUTOR: Organismo Judicial.

PLAZO: 20 años, que incluye un periodo de gracia de cinco años.

PERIODO DE DESEMBOLSO: Hasta el 30 de junio del 2004 u otra fecha posterior aprobada por el Banco.

TASA DE INTERES: Una tasa sobre el saldo del capital del préstamo igual a la Tasa Base (LIBOR a seis meses) más un margen total.

COMISION DE COMPROMISO: 1/2 del 1% anual sobre el monto del capital del préstamo que no haya sido retirado, la cual empezará a devengarse 60 días después de la fecha de suscripción del convenio.

AMORTIZACIÓN: Mediante cuotas semestrales progresivas, pagaderas el 15 de febrero y 15 de agosto de cada año.

COMISIÓN POR UNA SOLA VEZ: Uno por ciento (1%) sobre el monto del préstamo.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Compras y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el convenio de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-.

ARTICULO 5. Autorización para suscribir el convenio subsidiario. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba con el representante legal del Organismo Judicial, un convenio subsidiario y, de ser necesario, sus correspondientes modificaciones, para documentar la transferencia de fondos asignados a dicho Organismo, destinados a la ejecución del "Proyecto de Reforma Judicial", conforme se establece en el propio convenio de préstamo y el convenio subsidiario.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Rafael Eduardo Barrios Flores
RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
 PRESIDENTE

Mario Flores Ortiz
MARIO FLORES ORTIZ
 SECRETARIO

Ruben Dario Morales Veliz
RUBEN DARIO MORALES VELIZ
 SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Arzu Irigoyen
ARZU IRIGOYEN

Emilio Mong León
Emilio Mong León
 Viceministro de Finanzas Públicas
 Encargado del Despacho

Lidia Rosamaria Cabera Ortiz
Lidia Rosamaria Cabera Ortiz
 SUB SECRETARIA GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 INCARGADA DEL DESPACHO

DECRETO NUMERO 102-98
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala y Japón a través de sus representantes suscribieron el entendimiento sobre el préstamo que el Gobierno de Japón concederá a Guatemala para financiar el Proyecto "Rehabilitación de Carreteras Primarias y Caminos Rurales".

CONSIDERANDO:

Que el financiamiento será otorgado para que el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda realice obras de infraestructura que beneficiaran a la población de todo el país, proveyendo comunicación que se convertirá en el motor del desarrollo sostenido.

CONSIDERANDO:

Que siendo parte de la estrategia de crecimiento económico el tener vías de comunicación que provean de facilidades a los productores del interior y que puedan al mismo tiempo convertirse en facilitadores para el turismo, el comercio y la exportación.

FOR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y b) de la Constitución Política de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el canje de notas sobre el proyecto "Rehabilitación de Carreteras Primarias y Caminos Rurales" entre la República de Guatemala y el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar -OECF- de Japón; especialmente sobre el entendimiento para realizar contrato de préstamo por cinco mil setecientos ochenta y un millones de Yen Japoneses (Y5,781,000,000.00).

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Rafael Eduardo Barrios Flores
RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
 PRESIDENTE

Mario Flores Ortiz
MARIO FLORES ORTIZ
 SECRETARIO

Ruben Dario Morales Veliz
RUBEN DARIO MORALES VELIZ
 SECRETARIO

